

INDICADORES ESTRATÉGICOS DE DESEMPEÑO  
AÑO 2024  
VERSIÓN LEY DE PRESUPUESTOS 2024

MINISTERIO	MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO	PARTIDA	07
SERVICIO	SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	CAPÍTULO	25

Objetivo Estratégico al que se Vincula	Variable de Medición Asociada al Objetivo Estratégico	Indicador	Fórmula de Cálculo	Efectivo 2021	Efectivo 2022	Estimado 2023	Estimado 2024	Notas
Garantizar a través de procesos de fiscalización innovadores, continuos y eficaces que los entes fiscalizados cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen.	Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos que recibe la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de parte de la ciudadanía.	<u>Calidad/Producto</u>  1. Tiempo promedio del proceso de respuesta a consultas y reclamos ciudadanos por parte de la Superintendencia año t.	(Sumatoria de días del proceso de respuesta a consultas y reclamos año t/Total de consultas y reclamos respondidos por la Superintendencia año t)	51.00 días (292645.00 / 5777.00)	50.00 días (262014.00 / 5192.00)	46.00 días (125764.00 / 2734.00)	49.00 días (253036.00 / 5164.00)	1

Entregar conocimientos a la ciudadanía sobre las herramientas establecidas en la Ley N° 20.720 y las modificaciones indicadas en la Ley N° 21.563, de forma inclusiva y con enfoque de género, para contribuir en la disminución de las brechas existentes, entre hombres y mujeres, en el acceso al mercado financiero.	Entrega de conocimientos en las diferentes comunas del país, sobre las herramientas establecidas en la Ley N° 20.720 y las modificaciones indicadas en la Ley N° 21.563, a través de charlas presenciales o telemáticas.	<u>Eficacia/Producto</u>  2. Porcentaje de cobertura de comunas del país en las que se realiza charlas de difusión de la Ley N.°20.720 al año t.	(Número de comunas en las que la Superintendencia realizó charlas de difusión de la Ley N.°20.720 al año t/Total de comunas del país)*100	9.00 % (32.00 / 346.00)*100	9.00 % (32.00 / 346.00)*100	14.00 % (50.00 / 346.00)*100	17.00 % (60.00 / 346.00)*100	2
Garantizar a través de procesos de fiscalización innovadores, continuos y eficaces que los entes fiscalizados cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen.	Fiscalización de la tramitación de procedimientos concursales de liquidación y reorganización.	<u>Eficacia/Producto</u>  3. Porcentaje de fiscalizaciones a la tramitación de procedimientos concursales de liquidación y reorganización, respecto del total de procedimientos concursales de liquidación y reorganización vigentes al 1° de enero del año t.	(Cantidad de fiscalizaciones realizadas a la Tramitación de Procedimientos Concursales de liquidación y reorganización en el año t /Total de procedimientos concursales de liquidaciones y reorganizaciones vigentes al 1° de enero del año t.)*100	45.36 % (6722.00 / 14820.00)*100	57.22 % (7794.00 / 13621.00)*100	66.57 % (6776.00 / 10178.00)*100	68.00 % (9314.00 / 13697.00)*100	3
Posicionar frente a la ciudadanía el procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora, como una herramienta para resolver su situación de sobreendeudamiento o insolvencia financiera.	Tramitación de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora.	<u>Calidad/Producto</u>  4. Porcentaje de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados con Acuerdo de Renegociación en el año t, con un tiempo de tramitación menor o igual a 85 días hábiles.	(Número de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados con Acuerdo de Renegociación en el año t con un tiempo de tramitación menor o igual a 85 días hábiles/Total de Procedimientos de Renegociación de la Persona Deudora terminados con Acuerdo de	73.00 % (229.00 / 315.00)*100	98.00 % (178.00 / 182.00)*100	89.00 % (636.00 / 716.00)*100	85.00 % (723.00 / 850.00)*100	4

			Renegociación en el año t)*100					
--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--

Notas:

- 1 Para efectos de medición del indicador, solo se considerarán aquellas respuestas a consultas y reclamos ciudadanos que son derivados a la Unidad de Cumplimiento dependiente del Subdepartamento de Fiscalización de Procesos Selectivos del Departamento de Fiscalización y que efectúen los clientes externos; acreedores, tribunales, servicios públicos y/o cualquier otro interesado, respecto de un procedimiento concursal determinado. La respuesta a una consulta y/o reclamo del usuario/a se contabilizará en días corridos y se iniciará (independiente del canal), con el timbre o asignación según corresponda, hasta la respuesta final al ciudadano/a, siendo el Área de Oficina de Partes la encargada de la recepción y timbrado de los ingresos.
- 2 El indicador de cobertura de la entrega de conocimiento mediante charlas de difusión de la Ley N° 20.720, es un indicador acumulado que busca ampliar el ámbito de acción de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, aumentando cada año el número de comunas del país en las cuales se realizan charlas de difusión a la ciudadanía.
- 3 La Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, establece, entre otros, los procedimientos concursales de liquidación y reorganización. El procedimiento concursal de liquidación es un procedimiento judicial que tiene por finalidad la liquidación rápida y eficiente de los bienes de la Empresa o Persona Deudora, con el objeto de propender al pago de sus acreedores. Por otra parte, el procedimiento de reorganización es un procedimiento judicial, que tiene por finalidad la reestructuración de los pasivos y activos de la Empresa Deudora, cuando ésta es viable. Para ambos procedimientos se realizan fiscalizaciones a la tramitación efectuada, tratándose de informes u oficios emitidos por la Superintendencia en el año t. Al 1° de enero del año t, se realizará una extracción de la Base de datos del Servicio, obteniéndose un listado de las liquidaciones y reorganizaciones vigentes a la fecha.
- 4 i) Se entenderá como Acuerdo de Renegociación, a aquel arribado dentro de un Procedimiento Concursal de Renegociación, en el cual la Persona Deudora y los acreedores que forman parte del mismo repactan, novan o remiten las obligaciones de la Persona Deudora, es decir, cambian las condiciones de pago de las deudas, adecuándolas a los ingresos del deudor y a su real capacidad de pago, tal como se indica en el artículo 266, inciso final, de la Ley N.° 20.720.  
ii) Se considerará como terminado, todo aquel Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora en que se haya dictado la Resolución que declara finalizado el Procedimiento en virtud de haberse arribado a un Acuerdo de Renegociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 268 de la Ley N.° 20.720, y en el que haya vencido el plazo para reponer administrativamente de dicha resolución, según lo dispone el artículo 270 de la Ley N.° 20.720.  
iii) El tiempo de tramitación del procedimiento, corresponde a la diferencia entre la fecha de dictación de la Resolución de Admisibilidad (Art. 263, Ley N.° 20.720) y el tiempo en que vence el plazo para reponer administrativamente de la resolución que declara el término del procedimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 270 de la Ley N.° 20.720.  
iv) Para los efectos del cómputo del tiempo de tramitación, la diferencia entre fechas antes descritas se contabilizará en días hábiles administrativos (lunes a viernes).